Que se guarden a los dhos soldados las exenci-
ones y preeminencias que a cada uno se les conceden y se declaran en la cedula
que se les a despachado dada en segovia a quince de ag.to deste
año firmada de mi mano y refrendada de Bar.me de aguilar
y arraya mi secret.o de la guerra de que en cada [illegible]
con la cedula firmada de dho mi secret.o todo se cumpla puntual
y precisam.te sin que aya causa que lo ympida y aunque
por lo que a esto toca e mandado que se despachen
a los ministros de justicia provisiones para ello
todas las demas justicias destos Reynos todavia se dize que
tiene advertir para que por lo que a ellos toca lo cumplan y ha-
gan cumplir y executar puntualmente y precisamente
con apercebimiento que si excedieren les demas de que se
les hara cargo por capitulos de residencia mandare que
sea castigado con demonstracion porque esta es mi de-
terminada voluntad por lo que conviene a mi servicio
y a la conservacion y seguridad destos Reynos

Que en quanto a la jurisdicion e mandado
que todos los corregidores y demas justicias
ordinarias de los lugares donde estubieren
alistados los soldados conozcan indistin-
tam.te de todas las causas civiles y criminales
que se ofrecieren contra ellos y de la milicia alistados
eceptuando las que se ofrecieren sobre excesos
de soldados en razon de la milicia contra los dhos
soldados los conozca el sargento mayor
cerca de las armas y municiones y la ocasion
muestras que en ellas se causaren de la milicia
capitan o cabo

Que de los dias que los soldados de milicia
salieren de el lugar adonde estuvieren alis-
tados para asistir a los ejercicios de milicia con sueldo